SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SUPERSERVICIOS SSPD

LICITACIÓN PÚBLICA
No. SSPD-LP-002-2026

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO:

Contratar las pólizas de seguros que amparen los activos e intereses patrimoniales actuales y futuros de propiedad de la Superservicios, y de aquellos que estén bajo su responsabilidad y custodia y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2026

1. RECOMENDACIONES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en la presente LICITACIÓN PÚBLICA, el pliego de condiciones electrónico y el presente anexo al mismo:

1. Leer cuidadosamente el pliego de condiciones electrónico, el presente anexo y todos los documentos que expida la entidad como respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego definitivo, antes de elaborar la propuesta.

2. Antes de cargar su oferta en la plataforma SECOP II, deberá verificar que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, por cuanto, es deber del proponente conocer el Manual de uso del SECOP II para proveedores.

3. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRAN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

   NOTA: En caso de que el sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II, presente inconvenientes, la **SUPERSERVICIOS** habilitará el correo electrónico epsoportes@superservicios.gov.co, para que los proponentes puedan enviar su oferta. **SOLO** serán recibidas las ofertas en este correo electrónico, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, y que haya sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante la expedición del Certificado de Indisponibilidad, o la debida activación del protocolo de indisponibilidad dispuesto y publicado por Colombia Compra Eficiente en su respectiva pagina

4. Recuerde que en el caso que la oferta sea presentada como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse de esta manera, y así mismo, presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, ni tampoco inscribirse como proponente plural y presentar oferta como proponente singular, en caso de ocurrir alguna de estas situaciones la oferta será rechazada.

5. Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación relacionada con el mismo, se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma de SECOP II.

6. Será responsabilidad exclusiva del interesado que participe en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y por lo tanto será responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar, suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá como no recibida por parte de la **SUPERSERVICIOS** y se procederá a su rechazo.

7. Deberá verificar que no se encuentre incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, ni presentar conflictos de interés, de conformidad con la Normatividad que para el efecto se haya establecido.

8. Con la presentación de la propuesta, se entienden acogidas y aceptadas todas y cada una de las condiciones estipuladas en el pliego, en los anexos y en la ley.

9. La presentación de la propuesta, constituye evidencia de que el proponente realizó el estudio del pliego de condiciones, los anexos y demás documentos del presente proceso; que igualmente se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.

10. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

11. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.

12. Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y publicadas en el SECOP II.

13. Ningún convenio verbal con personal de la Entidad, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar alguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

14. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

2. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos y utilizados en el presente documento deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Adjudicatario: Proponente seleccionado en primer orden de elegibilidad, por presentar la oferta más favorable a la Entidad y quien deberá celebrar el contrato resultante del mismo.

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

Consorcio: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
Contratante: Es la **SUPERSERVICIOS**.

Contratista: Quien tiene la calidad de adjudicatario dentro del presente proceso de selección y suscriba el correspondiente contrato con la **SUPERSERVICIOS**.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá entre la **SUPERSERVICIOS** y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

Error aritmético: Es aquel que se presenta cuando en una propuesta existe un error en el resultado de una operación de suma, resta, multiplicación o división. Se verificarán aritméticamente las propuestas y se corregirán los errores aritméticos si es del caso.

EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Oferta: Es la propuesta presentada a la **SUPERSERVICIOS** por los interesados en ser el Contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.

Pliego de Condiciones: Conjunto de normas, que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso.

Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.

Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

Requerimiento: Posibilidad que tiene la **SUPERSERVICIOS** de solicitar a los proponentes, durante la etapa de evaluación de las ofertas y hasta antes de la adjudicación, que aclaren y/o expliquen el contenido de algún aspecto, bien porque no es claro, porque es inconsistente, incoherente, porque definitivamente es confuso o porque existan precios artificialmente bajos.

RUP: Es el registro único de proponentes que llevan las Cámaras de Comercio y en el cual los interesados en participar en este Procesos de Contratación deben estar inscritos y/o haber actualizado previo al cierre del proceso de selección.

SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SUPERSERVICIOS o SSPD: Abreviatura que podrá utilizarse cuando se haga mención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

TRM: Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

Unión Temporal: Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de prestación de servicios, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.

3. INTRODUCCIÓN

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en adelante **SUPERSERVICIOS** o SSPD, en virtud del principio de publicidad, pone a disposición de los interesados y de las Veedurías Ciudadanas los documentos, estudios previos y el proyecto de pliego y Pliego de Condiciones con sus anexos para el presente proceso de contratación, el cual contiene la información particular y las condiciones y requisitos del proceso.

Los interesados deberán leer completamente este Pliego de Condiciones y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se requiere tener conocimiento integral de su contenido.

El aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos se encontrará a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

Mediante el presente proceso se requiere adelantar la contratación para ***"*Contratar las pólizas de seguros que amparen los activos e intereses patrimoniales actuales y futuros de propiedad de la Superservicios, y de aquellos que estén bajo su responsabilidad y custodia y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad*"***, razón por la cual procede a realizar una Licitación Pública, en la cual se establece el procedimiento a seguir en tal caso.

El marco legal aplicable al proceso de licitación pública y al contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario y las demás normas aplicables a la materia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados y las veedurías ciudadanas podrán presentar observaciones al presente documento. Por tanto, la **SUPERSERVICIOS** agradece que todas las sugerencias u observaciones se presenten o envíen dentro de los plazos perentorios señalados en el Cronograma, bien a través del sistema transaccional SECOP II.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, así como las guías y condiciones de uso del SECOP II, se presumen conocidas por todos los proponentes.

La **SUPERSERVICIOS** se reserva el derecho de solicitar toda la información incluida en las propuestas y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de las mismas.

4. ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia a los números telefónicos: (601) 587 05 55 (601) 5629300 Ext. 3633; correo electrónico: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.presidencia.gov.co/secretaria-transparencia; por

correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 14 Nº 7–19 Bogotá D.C.

También puede reportar el hecho en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS al número telefónico (601) 6913005; o en la página web: www.superservicios.gov.co

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o la revocatoria del acto de adjudicación si acaece después de la adjudicación o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

5. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN – LICITACIÓN PÚBLICA.

Mediante el presente proceso se requiere contratar la adquisición de bienes y/o servicios haciendo uso de la modalidad de selección de:

LICITACIÓN PÚBLICA Conforme al Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.22.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado debe propender por la prevalencia del interés general como uno de los pilares del estado social de Derecho, así como también por la búsqueda de la materialización de los fines encomendados a este por el legislador primario, encontramos la contratación Pública como uno de los principales medios a través de los cuales se buscan la materialización de tan importantes postulados.

Prueba de lo anterior, es que de la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º se extrae, que los fines de la contratación pública no son más que la búsqueda de la realización de los fines esenciales del estado, la efectiva y correcta prestación de los servicios públicos a su cargo y el respeto por los derechos inherentes a los administrados.

Así las cosas, la Administración debe moverse dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, razón por la cual al surtir los diferentes procesos de selección de contratistas, se debe observar el lleno de requisitos habilitantes el cual surge del resultado de la comparación entre las propuestas presentadas y el pliego de condiciones, en el cual se definen las reglas objetivas, justas y claras, así como los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

De este modo, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, seleccionará los proponentes que cumplan los requisitos mínimos de naturaleza necesarios para participar en el proceso de contratación, evitando que los actos precontractuales, como el contrato, adolezcan de vicios que impidan la real materialización del fin buscado.

En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable

para los interés de la entidad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales a contratar como regla general mediante la modalidad de Licitación Pública cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales es que la entidad estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar ofertas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en los cuales se establece como modalidad de selección la licitación pública, el presente proceso se desarrollará de conformidad a dichas disposiciones bajo la mencionada modalidad, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y el contrato a celebrar, y las normas aplicables estarán basadas en el Régimen de Contratación Estatal Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 0019 de 2.012, Decreto 1082 de 2015 y las normas adicionales que las complementen o reglamenten. Igualmente se aplicarán normas , además de, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, se entiende por Licitación Pública el procedimiento mediante el cual la Entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. En ese orden de ideas conforme a lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, que en su tenor establece: “LICITACIÓN PÚBLICA La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2°, 3° y 4° del presente Artículo”.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el Pliego de condiciones.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de este proceso de contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

En razón al objeto del contrato, el plazo de ejecución y la cuantía de este, es jurídicamente viable establecer que la modalidad de selección para para el presente proceso de contratación será una LICITACIÓN PÚBLICA.

5.1. Legislación Aplicable

La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993, el literal b del Numeral 2 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el objeto del presente proceso de selección y la cuantía del mismo, se advierte que la modalidad de selección aplicable es la **LICITACIÓN PÚBLICA**.

Lo que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas, o en este documento, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en cuanto fueren compatibles se le aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes y las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

El contrato resultante de este procedimiento de selección estará sometido a la Ley Colombiana y en especial, se regirá por las disposiciones pertinentes, además de las normas del y Código Civil en lo que éstas fueren aplicables.

De acuerdo con la Ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

6. ANTECEDENTES

6.1. Necesidad detectada

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, fue creada por la ley 142 de 1994[1], como una Entidad descentralizada de carácter técnico, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica y con autonomía administrativa y patrimonial, desempeñando las funciones específicas de inspección, vigilancia y control de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios y las demás actividades que realicen en aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994[2] y demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En Colombia, las entidades estatales, dentro de sus obligaciones tienen que velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020[3] en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

> *Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (…)*
>
> *b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (…)*

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 107. Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin,*

[1] *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*
[2] *Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.*
[3] *Por el cual se dictan no*

pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

En igual sentido el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), establece en el numeral 13 del artículo 57, la responsabilidad a los servidores públicos de asegurar por su valor real los bienes del Estado y hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes[4].

De la misma forma, la Ley 1474 de 2015[5], reitera en el literal del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos"

En igual sentido, la Ley 610 de 2000 en su artículo 44 dispone:

*"**Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

Por último, mediante la Circular Conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República intervino con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "*Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo o siniestro asegurado*."

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a dicho contrato éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una

[4] *https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324*
[5] *https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292*

prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizar en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990[6], establece:

Artículo 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Artículo 63 "Licitación pública para el aseguramiento de bienes oficiales" (…) "La contratación de los seguros a que se refiere el artículo anterior se hará mediante licitación pública en los casos que establece el título V de este estatuto, conforme a las reglas generales sobre la materia.

Las entidades aseguradoras en las cuales participe el capital estatal, en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%), celebrarán los contratos de seguros en igualdad de condiciones con las demás aseguradoras y deberán asumir, con carácter subsidiario, en la forma que lo establezca el Gobierno Nacional, aquellos riesgos que presenten características especiales".

Por su parte, el artículo 90 de la Constitución Política colombiana establece:

"El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este."

De manera adicional, el artículo 203 del Decreto 663 de 1993[7] señala:

"Seguro de Manejo o de Cumplimiento:

1. ***Objeto del seguro.*** *Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.*
2. ***Destinatarios del seguro.*** *Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.*
   Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen y no custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.

---

[6] *Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.*
[7] *Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.*

3. ***Subrogación de la entidad aseguradora.*** *Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios. (…)"*

De manera adicional, el artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 [8] y el Artículo 45 del Decreto 1477 de 2025[9] por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2026, que, en su inciso tercero, establece:

> *"(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar;* ***estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.****(…)"*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Superservicios posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia del riesgo a través de las pólizas de seguros que conforman los grupos del actual proceso de contratación.

Así mismo, es necesario que la Superservicios, contrate el programa de seguros con la asesoría de su intermediario de seguros para cubrir adecuadamente los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio de propiedad de la entidad, cumpliendo de esta manera con el principio de responsabilidad consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en el Decreto 1082 de 2015

6.2. Información presupuestal

Recursos de Inversión

Tabla 2. Información presupuestal

Número de consecutivo en el PAA	52002926
Fecha de Aprobación PAA	Agosto de 2026
CDP:	82526
Objeto de Gasto	Materiales o suministro ó Adquisición de servicios
Nivel Ordinal	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS

Para las vigencias 2027 y hasta el mes de julio de 2030, la entidad cuenta con la autorización de cupo vigencias futuras ordinarias para funcionamiento radicado 2-2026-078437 del 09 noviembre de 2026 y comprobante SIIF No. 38126 expedido por la Dirección Financiera de la entidad para la

[8] *Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2026 .*
[9] *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos .*

contratación del programa de seguros.

6.3. Justificación

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 28 del Decreto 1369 de 2020, la Dirección Administrativa tiene entre sus funciones … (9) *"Garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales de la Superintendencia."*

Con el fin de apoyar la ejecución de dicha actividad, la Dirección Administrativa de la Superservicios, cuenta con el Grupo de Administración de Bienes el cual tiene entre sus funciones *"Adelantar las gestiones tendientes al aseguramiento de los bienes de la entidad"*, acorde con lo establecido en el numeral 8 de la Resolución 20211000000715 del 19 de enero de 2021, lo que implica que debe tener vigentes o planear los procesos de contratación de aquellos servicios (pólizas e intermediarios de seguros), requeridos para el desarrollo de sus funciones.

Las pólizas del programa de seguros contratadas por la Superservicios, en el año 2023, vence su plazo de ejecución el 20 de diciembre de 2026, como se relaciona a continuación:

SEGURO	FECHA DE VENCIMIENTO 23:59 Horas
Todo Riesgo Daño Material	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad Civil Extracontractual	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Manejo Global Para Entidades Oficiales	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Infidelidad y Riesgos Financieros	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de Mercancías	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de Valores	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Automóviles	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
RC Riesgos Cibernéticos	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas

Por lo anterior, la Superservicios, al poseer bienes y patrimonio por cuya protección es responsable en cumplimiento de las normas citadas anteriormente, se justifica y es necesaria la transferencia de los riesgos a los que está expuesta, a una compañía de seguros, legalmente autorizada para comercializar las pólizas de seguros que conforman el programa de seguros, las cuales son el objeto del presente proceso de contratación.

7. INFORMACIÓN GENERAL

7.1. Invitación a veedurías ciudadanas

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

7.2. Contexto básico de entendimiento.

En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales que

el PROPONENTE debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta. La presentación de la oferta por parte del PROPONENTE constituye evidencia que el mismo estudió completamente las especificaciones que se le entregaron; igualmente, que recibió de la **SUPERSERVICIOS** las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar precios, plazos y demás aspectos de su propuesta. Ninguna información contenida en este Pliego de Condiciones constituye una promesa de celebración de contrato alguno. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno a la **SUPERSERVICIOS**.

La información contenida en este documento o proporcionada con el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por la **SUPERSERVICIOS**, no constituye asesoría a los PROPONENTES para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección obtener de manera independiente su propia asesoría a todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

La **SUPERSERVICIOS**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue al presente proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la **SUPERSERVICIOS** podrá verificar o corroborar la información allegada, lo cual acepta y autoriza expresamente el proponente con la presentación de su propuesta. Igualmente, el proponente conviene y autoriza que la **SUPERSERVICIOS** designe, si ésta lo estima conducente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del proponente con el fin de verificar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma.

La numeración de este Pliego de Condiciones no indica un grado de prelación en los asuntos. Los títulos de los capítulos y disposiciones utilizadas sirven como referencia y no afectan la interpretación del texto de las respectivas disposiciones.

Para efectos del desarrollo del presente proceso de selección, se entiende por día(s) hábil(es) cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un período cualquiera establecido en este Pliego de Condiciones fuese un día considerado no hábil, aquél se correrá al día hábil siguiente al referido en el calendario. Cuando se pretenda hacer referencia a día(s) calendario, así se consignará expresamente.

7.3. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a la evaluación de las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo de los interesados y proponentes.

7.4. Comunicaciones

Las comunicaciones relacionadas con este Proceso de Contratación deberán efectuarse manera escrita por medio electrónico, dentro de los plazos señalados en el respectivo cronograma.

La correspondencia deberá ser enviada a través de la plataforma SECOP II, mediante la bandeja de mensajes o en bandeja de observaciones según corresponda, y que sea habilitada por dicha

plataforma para este proceso de manera específica.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la **SUPERSERVICIOS** por canales distintos al mencionado solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponde.

7.5. Legalización de documentos

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Haya sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la presentación de oferta, el Proponente debe aportar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

La **SUPERSERVICIOS** acoge plenamente las instrucciones sobre el manejo que debe darse a los documentos presentados por los proponentes en procesos de contratación, señaladas en la Circular Externa Única, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente. Así mismo, respecto a su valor probatorio se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 2.4 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

7.6. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda en que se encuentren la cifras, o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

7.7. Reglas de Subsanabilidad y de aclaraciones y explicaciones en la etapa de evaluación

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º ley 1882 de 2018 la **SUPERSERVICIOS**, durante el término de evaluación de las propuestas y dentro del plazo establecido por la norma, la entidad solicitará a los proponentes subsanar todos aquellos aspectos habilitantes del proceso.

En caso de faltar alguno de los requisitos habilitantes, estos deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma del presente proceso de selección. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Las reglas de Subsanabilidad, de aclaraciones y explicaciones en la etapa de evaluación del presente proceso de contratación, se regirán bajo las previsiones contenidas en el numeral 7º del

artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 el cual dispone que, "*Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*".

7.8. Aclaraciones y/o modificaciones al pliego de condiciones y a los documentos del proceso de selección.

La **SUPERSERVICIOS** efectuará las aclaraciones o modificaciones al Pliego de Condiciones que considere necesarias, en cuyo caso informará a través de la Plataforma de SECOP II (Portal Único de Contratación: www.contratos.gov.co).

Si algún PROPONENTE encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de licitación pública o requiere una aclaración de cualquier disposición contenida en los mismos, deberá formular a la **SUPERSERVICIOS**, las consultas a través de la plataforma de SECOP II.

Toda modificación a las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones se hará mediante ADENDAS, numeradas en forma consecutiva, las que formarán parte integral del mismo.

7.9. De las explicaciones y/o aclaraciones

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento de la presentación de la oferta. Sin embargo, respecto de ellos la Entidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones que considere pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, los proponentes deberán allegar dentro del término que para el efecto establezca la **SUPERSERVICIOS** las aclaraciones y/o documentos requeridos, cuando se trate de requisitos ponderables, so pena de que dichos documentos no sean tenidos en cuenta en la evaluación de sus propuestas.

7.10. Apertura del proceso.

La apertura del presente proceso de selección se hará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante Acto Administrativo motivado, que se publicará junto con la respuesta a las observaciones y el Pliego de Condiciones Definitivo, en la Plataforma SECOP II (Portal Único de Contratación: www.contratos.gov.co.) en la fecha y hora establecidos en el cronograma del proceso y a partir de ese momento podrán ser consultados a través de dicha plataforma.

7.11. Cierre del proceso de selección.

Las propuestas deberán ser cargadas en la plataforma de SECOP II, a más tardar hasta la hora y el día fijados para el cierre del presente proceso de selección.

No se aceptarán propuestas enviadas en físico o por correo.

La entidad, no asumirá responsabilidad alguna por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente entregada o identificada.

En la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección en el pliego de condiciones electrónico de la plataforma SECOP II, se procederá a la verificación de las propuestas que se presentaron para el presente proceso de selección y se realizará el acto de cierre correspondiente a través de la citada plataforma.

La **SUPERSERVICIOS** no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones al Pliego de Condiciones, con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

NOTA: En caso de que el aplicativo SECOP II, presente inconvenientes, la **SUPERSERVICIOS** habilitará el correo electrónico epsoportes@superservicios.gov.co para que los proponentes puedan enviar su oferta. **SÓLO** serán recibidas las ofertas en este correo electrónico cuando haya una indisponibilidad del SECOP II confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante el correspondiente Certificado de Indisponibilidad. En este evento, la SUPERSERVICIOS podrá recibir ofertas de conformidad con lo establecido en el mencionado protocolo.

7.12. Plazo del proceso de selección.

El plazo de la presente Selección, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el que se establezca en el cronograma del proceso.

Este plazo podrá prorrogarlo la entidad cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes según lo establecido en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prórroga que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente fijado.

7.13. Suspensión del proceso de selección.

El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se considere necesario. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale. De cualquier modo, será de público conocimiento a través de la plataforma SECOP II.

7.14. Comunicaciones oficiales.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio electrónico, dentro de los plazos señalados en el respectivo Cronograma.

La correspondencia debe ser enviada a través del sistema SECOP II, en la bandeja de mensajes o en la bandeja de observaciones según corresponda, que sea habilitada por el sistema para este proceso de manera específica.

7.15. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille o consularización[10].

7.16. Limitación del proceso a Mipymes

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección **NO se limitó a MIPYMES**, dada la cuantía del mismo[11].

7.17. Comité evaluador

La **SUPERSERVICIOS** designará un Comité Evaluador, el cual realizará la evaluación jurídica, técnica, económica y financiera de las propuestas presentadas dentro del proceso de contratación, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.18. Verificación de la aplicación de acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

La presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros

---

[10] Circular Externa Única, Colombia Compra Eficiente: *Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado.* Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-_v2f_002.pdf

[11] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia;

8. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES CONTRACTUALES

8.1. Objeto del proceso de contratación

Contratar las pólizas de seguros que amparen los activos e intereses patrimoniales actuales y futuros de propiedad de la Superservicios, y de aquellos que estén bajo su responsabilidad y custodia y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

8.2 Alcance

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, la Superservicios, requiere la constitución de las pólizas que conforman el programa de seguros, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo Técnico **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS (VER ANEXO No.1).**

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares, así como los deducibles, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en el Pliego de Condiciones.

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO	PÓLIZA
GRUPO 1	Todo riesgo daños materiales
	Automóviles
	Manejo global para entidades oficiales
	Responsabilidad civil extracontractual
	Transporte de mercancías
	Transporte de valores
	Infidelidad y riesgos financieros
	Responsabilidad civil servidores públicos
	SOAT

GRUPO 2	Responsabilidad civil cibernética – Cyber

A continuación, se presenta una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de las pólizas antes señaladas y con base en lo cual se justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

- **Póliza de seguro de todo riesgo daños materiales**

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad la Superservicios bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que con bienes como son, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, equipos de comedor y cocina, equipos de música, herramienta y accesorios, libros de investigación, equipos médico y científicos, entre otros, están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza), se justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

- **Póliza de seguro de automóviles**

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Superservicios o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

La entidad cuenta con un parque automotor, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas, lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

- **Póliza de seguro de manejo global para entidades oficiales**

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la Superservicios, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene la Superservicios, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992[12], expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

- **Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual:**

Ampara los perjuicios patrimoniales que cause a terceros la Superservicios, así como los extra patrimoniales del tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella,

[12] *Por el cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.*

lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

La Superservicios por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

- **Póliza de seguro de transporte de mercancías:**

Ampara automáticamente todos los despachos de bienes de propiedad de la Superservicios, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, contra los riesgos de pérdida o daños materiales que se produzcan con ocasión de su transporte.

- **Póliza de seguro de transporte de valores:**

Ampara automáticamente todos los despachos de dinero y/o títulos valores de propiedad de la Superservicios, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, contra los riesgos de pérdida o daños materiales que se produzcan con ocasión de su transporte.

- **Infidelidad y riesgos financieros:**

El objeto de esta póliza es amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir o asuma la Superservicios, causados por empleados y/o terceros, incluidos, entre otros, fraudes por computador y delitos electrónicos.
Se establece la necesidad de la contratación de esta póliza, en razón a que la operación financiera que desarrolla genera riesgo de eventos de pérdidas amparadas bajo este tipo de seguro, que podrían generar detrimento en el patrimonio de la Entidad.

- **Responsabilidad civil servidores públicos:**

La Superservicios, consideró lo previsto en el Artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 y el Artículo 45 del Decreto 1477 de 2025, por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2026, que, en su inciso tercero, estableció:

> *"(…) "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar tas entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.*

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones *a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas."*

- **Responsabilidad Civil cibernética – Cyber**

Cubrir la responsabilidad en la que incurra la Superservicios, por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause a terceros, generados como consecuencia de un evento de seguridad de la información que constituya una violación de la seguridad y privacidad de la información, así como las

pérdidas, daños y gastos en que incurra la entidad derivados de los riesgos cibernéticos, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella.

- **Seguro Obligatorio de tránsito (SOAT)**

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIRIOS.

8.3. Clasificación del contrato a celebrar

El contrato a celebrarse es de CONTRATO DE SEGUROS.

El contrato de seguro está definido en el artículo 1036 del Código de Comercio: "*El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva"*, cuyas partes son: i) el asegurador, esto es, la persona jurídica que asume los riesgos y que está autorizada para ello: ii) el tomador, esto es, la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos, de conformidad con el artículo 1037 del Código de Comercio[13].

En este caso para que el contrato de seguro sea estatal implica que una de las partes sea una entidad pública. En torno al contrato de seguro que tiene la calidad de estatal, el Consejo de Estado ha expresado:

> *"(…)19. En relación con el contrato de seguro, se observa que se refieren al mismo (normas de la Ley 80 antes de la reforma de la Ley 1150 de 2007): El artículo 14, para establecer que en él se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales; el literal c, num. 1º del artículo 24, que dispone que no es necesaria la licitación pública en los contratos interadministrativos, salvo en los de seguro y el numeral 19 del artículo 25, de acuerdo con el cual, no son obligatorias las garantías en los contratos de seguro.*
>
> *20. Aparte de las anteriores disposiciones, el estatuto de contratación de la administración pública no se refiere de manera específica al contrato de seguros tomado por las entidades estatales para la protección de sus recursos y bienes, lo que significa que resulta aplicable la regulación que de dicho contrato contiene el Código de Comercio.*
>
> *21. El artículo 1036 del referido código establece que el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. En relación con la característica de consensual, se recuerda que anteriormente el contrato de seguro regulado en el Código de Comercio era solemne, en la medida en que su perfeccionamiento sólo se daba mediante la expedición de la respectiva póliza de seguro; no obstante, el artículo 1º de la Ley 389 de 1997 modificó el artículo 1036 del código, para definir dicho contrato como consensual, lo que significa que, en la actualidad, "(…) el contrato se forma con la simple aceptación de la propuesta por parte*

[13] Artículo 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:
1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

del destinatario, independientemente de que se expida o no la póliza y que, en consecuencia, al fijarse la fecha de vigencia de la misma habrá de tenerse en cuenta. como punto de partida de la vigencia, el de la mencionada aceptación de la propuesta, salvo que se pacte otra cosa", y para la acreditación de la existencia del contrato de seguro, el artículo 1046 del C. de Co. –modificado por el artículo 3 de la Ley 389 de 1997-, establece que el mismo se probará por escrito o por confesión y que con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su celebración, el documento contentivo del contrato de seguro, denominado póliza.

22. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que, cuando es una entidad pública de las que se someten a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 la que celebra un negocio jurídico de esta naturaleza en calidad de tomadora, el mismo corresponde a un contrato estatal, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 39 y 41, debe constar por escrito y esta formalidad constituye un ***requisito ad substantiam actus****, puesto que de ella depende el perfeccionamiento del respectivo contrato(…)"*[14]. (énfasis dentro del texto).

8.4 Condiciones Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios:

A través de la herramienta de clasificación de bienes y servicios contenida en: ***www.colombiacompra.gov.co > Datos de Compra Pública > Abastecimiento Estratégico > Más Información > Herramientas de Visualización para el análisis de la Demanda y Oferta > Clasificador de Bienes y Servicios***; se identificó la codificación para clasificar el bien o servicio a adquirir, basada en estándares acordados por los sectores industriales, comerciales, de servicio y de gobierno.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131500 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84	13	15	00
84131600 - Seguros de vida, salud y accidentes	84	13	16	00

8.5 Estudios previos

Forman parte integral del presente pliego de condiciones, los Estudios y Documentos previos y Anexos adelantados por la **SUPERSERVICIOS**, los cuales se publican a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, con los ajustes que se llegaren a realizar bien sea en forma oficiosa por parte de la Entidad o a solicitud de los interesados.

[14] Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 19 de junio de 2013. M.P. Danilo Rojas Betancourth. Exp. 25.472.

8.6 Presupuesto oficial

El valor estimado del contrato es de hasta **CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.812.233.888**) incluidos todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Discriminado por Grupos:

GRUPO	PÓLIZAS
GRUPO 1	Todo riesgo daños materiales
	Automóviles
	Manejo global para entidades oficiales
	Responsabilidad civil extracontractual
	Transporte de mercancías
	Transporte de valores
	Infidelidad y riesgos financieros
	Responsabilidad civil servidores públicos
	SOAT
GRUPO 2	Responsabilidad civil cibernética – Cyber

Que el programa de seguros deberá ser expedido en CINCO (5) anexos correspondientes a cada año: 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 teniendo en cuenta las siguientes vigencias, presupuesto por vigencia y por Grupo:

GRUPO 1							
AÑO	ANEXO A EXPEDIR POR PARTE DE LA CIA DE SEGUROS	DIAS	VIGENCIA DESDE LAS 24:00 HORAS	VIGENCIA MÍNIMA HASTA LAS 24:00 HORAS	PRESUPUESTO POR AÑO PÓLIZAS GRUPO 1	PRESUPUESTO POR AÑO RESERVA PARA INCLUSIONES	TOTAL PRESUPUESTO POR AÑO PÓLIZAS GRUPO 1
2026	0	11	20/12/2026	31/12/2026	$ 37.828.844	$ 0	$ 37.828.844
2027	1	365	31/12/2026	31/12/2027	$ 1.330.479.667	$ 5.000.000	$ 1.335.479.667
2028	2	366	31/12/2027	31/12/2028	$ 1.372.699.529	$ 5.000.000	$ 1.377.699.529
2029	3	365	31/12/2028	31/12/2029	$ 1.394.199.382	$ 5.000.000	$ 1.399.199.382
2030	4	212	31/12/2029	31/07/2030	$ 804.532.839	$ 5.000.000	$ 809.532.839
TOTAL PRESUPUESTO GRUPO 1							**$ 4.959.740.261**

GRUPO 2					
AÑO	ANEXO A EXPEDIR POR PARTE DE LA CIA DE SEGUROS	DIAS	VIGENCIA DESDE LAS 24:00 HORAS	VIGENCIA MÍNIMA HASTA LAS 24:00 HORAS	TOTAL PRESUPUESTO POR AÑO PÓLIZAS GRUPO 2
2026	0	11	20/12/2026	31/12/2026	$ 7.109.500
2027	1	365	31/12/2026	31/12/2027	$ 235.906.121
2028	2	366	31/12/2027	31/12/2028	$ 236.552.439
2029	3	365	31/12/2028	31/12/2029	$ 235.906.121
2030	4	212	31/12/2029	31/07/2030	$ 137.019.446
TOTAL PRESUPUESTO GRUPO 2					**$ 852.493.627**

Que en el presupuesto establecido para el **GRUPO 1**, la SUPERSERVICIOS ha determinado para

cada una de las vigencias fiscales, 2027, 2028, 2029 y 2030 un VALOR FIJO POR AÑO de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), como monto fijo para nuevas inclusiones de bienes; valores que deben ser tenidos en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

Que la vigencia del programa de seguros será de 1.319 días contados a partir de las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2026, hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2030.

Que el presente proceso de selección se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82526 de fecha 06 de mayo de 2026, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. ($44.938.344),** para cubrir los 11 días de la vigencia 2026.

Que igualmente, para la atención del compromiso derivado de las vigencias 2027, 2028, 2029 y hasta el 31 de julio de 2030 fueron aprobadas las vigencias futuras ordinarias para funcionamiento mediante Oficio No. 2-2026-078437 de fecha 9 de noviembre de 2026 emitido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.767.295.544)** y la Autorización de Vigencias Futuras No. 38126 del 9 de noviembre de 2026.

El proponente no podrá sobrepasar el presupuesto establecido en cada año, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Se debe diligenciar el **FORMATO No.6** denominado **PROPUESTA ECONÓMICA** de oferta económica, el cual contiene la información de presentación de los valores y vigencias.

8.7 Forma de pago

El pago se realizará de la siguiente manera:

La Superservicios pagará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de 30 días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber presentado la respectiva factura a satisfacción;
b. Haber expedido las pólizas que integran el programa de seguros acorde al año programado, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección,
c. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
d. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

Cada uno de los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

En todo caso, el valor del contrato corresponderá al valor de la oferta que resulte adjudicataria, por lo que los pagos se realizarán en cada vigencia fiscal, según el monto adjudicado para cada año.

El valor correspondiente de CINCO MILLONES PESOS ($5.000.000 M/CTE) por año, estimado para

cada vigencia 2027, 2028, 2029 y 2030 como monto fijo para nuevas inclusiones, se pagará de forma periódica, por las inclusiones de bienes que se realicen y/o cruce de cuentas.

Nota 1: En todo caso, para las vigencias 2027, 2028, 2029 y 2030 una vez la compañía de seguros durante los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año, expida los certificados de cada una de las pólizas contratadas, la Superservicios realizará el pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA presente los documentos en Indicados en el numeral 3.5.1. Forma de pago del presente estudio previo. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC., y se realizarán de la siguiente forma:

VIGENCIA	No DE DÍAS	PRESUPUESTO SIN RESERVA PARA INCLUSIONES	RESERVA PARA INCLUSIONES	TOTAL PRESUPUESTO
2026	11	$ 44.938.344	$ 0	$ 44.938.344
2027	365	$ 1.566.385.788	$ 5.000.000	$ 1.571.385.788
2028	366	$ 1.609.251.968	$ 5.000.000	$ 1.614.251.968
2029	365	$ 1.630.105.503	$ 5.000.000	$ 1.635.105.503
2030	212	$ 941.552.285	$ 5.000.000	$ 946.552.285
TOTAL	**1.319**	**$ 5.792.233.888**	**$ 20.000.000**	**$ 5.812.233.888**

Nota 2: El presupuesto correspondiente a los años 2027, 2028, 2029 y 2030, cada uno de ellos incluye un valor de $5.000.000 para futuras inclusiones.

Nota 3: Cabe resaltar que el valor del programa de seguros, no puede sobrepasar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación, incluido el valor fijo para las nuevas inclusiones, así como tampoco el presupuesto establecido por vigencia.

Nota 4: DEMORAS E INTERESES MORATORIOS. La Superservicios no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.

Nota 5: RETENCIONES. La Superservicios hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Nota 6: El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

8.8 Plazo de ejecución contractual:

AÑO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	No DÍAS
2026	20/12/2026 a las 24:00 horas	31/12/2026 a las 24:00 horas	11
2027	31/12/2026 a las 24:00 horas	31/12/2027 a las 24:00 horas	365
2028	31/12/2027 a las 24:00 horas	31/12/2028 a las 24:00 horas	366
2029	31/12/2028 a las 24:00 horas	31/12/2029 a las 24:00 horas	365
2030	31/12/2029 a las 24:00 horas	31/07/2030 a las 24:00 horas	212

La(s) compañía(s) beneficiada(s) con la adjudicación, deberá otorgar carta de amparo provisional nota de cobertura por la totalidad de la vigencia ofertada, hasta tanto se emitan las respectivas pólizas. Esta carta deberá ser presentada a la SUPERSERVICIOS, dentro del primer (1) día hábil siguiente a la adjudicación.

Las pólizas deberán ser entregadas al intermediario de seguros (UNIÓN TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS) de la SUPERSERVICIOS quien hará las revisiones del caso y solicitará los ajustes correspondientes y remitirá los documentos, de conformidad con los procesos indicado en la propuesta de servicios.

8.9 Lugar de ejecución del contrato:

El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

La entrega del objeto del contrato deberá realizarse en la sede de Superservicios ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 18 No.84 – 35 Grupo de Administración de Bienes, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.

8.10 Obligaciones Especiales Del Contratista

En el marco de la ejecución del objeto contractual se debe cumplir en otras obligaciones las siguientes:

- **a.** Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- **b.** Cumplir con las condiciones ofertadas para las pólizas a contratar dando prevalencia a los condicionados particulares sobre los generales.
- **c.** Expedir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de contratación de conformidad con las necesidades de la entidad, dentro del siguiente día hábil a la adjudicación del proceso, esta nota de cobertura deberá contemplar la totalidad de la vigencia técnica contratada, es decir desde las 24:00 horas del 20/12/2026 hasta las 24:00 Horas del 31/07/2030.
- **d.** Expedición de pólizas: Las pólizas deberán ser expedidas por vigencias fiscales de la siguiente forma:

  AÑO 2026: Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro, con sus correspondientes anexos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente Registro Presupuestal por parte de la aseguradora, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

  AÑOS 2027, 2028, 2029 y 2030: La cobertura de los anexos de las pólizas estará garantizada mediante la nota de cobertura inicialmente expedida. No obstante, los respectivos anexos deberán ser expedidos dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada vigencia, siempre y cuando previamente se haya suministrado el respectivo Registro Presupuestal a la aseguradora.

  Para el caso de las modificaciones, los cinco (5) días se tomarán a partir de la solicitud realizada por la entidad, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta

presentada por el CONTRATISTA, y en general observando las normas contenidas en el código de comercio y demás concordantes.

e. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, cargos, las adiciones o prórrogas, y demás, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
f. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
g. Realizar a la Entidad una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para la reclamación de un siniestro, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones.
h. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
i. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar al CONTRATISTA a hacer u omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato, e informar de lo pertinente a la Superservicios y demás autoridades competentes cuando tales situaciones se presenten.
j. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
k. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
l. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es **LA UNIÓN TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS,** de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
m. Informar un número de teléfono de atención disponible las 24 horas de lunes a domingo, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
n. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
o. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
p. Abstenerse de dar información a terceros y/o medios de comunicación, salvo que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
q. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
r. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
s. Capacitar a la Entidad en: Estudios específicos sobre prevención de riesgos, aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro, y capacitaciones frente al programa de seguros, mínimo dos sesiones por año.
t. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la presente contratación, se establece en el presente documento y, exclusivamente, ante la posibilidad de una eventual variación de las

condiciones por siniestralidad, que pudiese generarse en la vigencia contratada, que afecte los resultados técnicos de las pólizas, se aplicará la condición de revisión de términos, de conformidad con lo siguiente:

Revisión de términos por periodos anuales: en el caso en que la siniestralidad supere el sesenta por ciento (60%), después de aplicar la siguiente formula:

$$SINIESTRALIDAD = \frac{(\text{Siniestros pagados} + \text{Siniestros pendientes})}{(\text{Primas devengadas})}$$

Siniestros pagados: valor efectivamente indemnizado por la aseguradora durante el período objeto de evaluación.

Siniestros pendientes: valor de las reservas constituidas por la aseguradora respecto de siniestros ocurridos y reportados que, a la fecha de corte, se encuentren pendientes de pago o de definición.

Primas devengadas: valor de las primas correspondiente al período efectivamente transcurrido objeto de evaluación.

- Para hacer uso de la revisión anual de términos, la aseguradora deberá aplicar la formula antes descrita y, en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje indicado, podrá presentar a la Superservicios propuesta de ajuste de las condiciones contratadas aplicable a la siguiente anualidad.

- Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a la Superservicios, con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario, previos al vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorgará amparo para la siguiente anualidad.

- En el caso de que la aseguradora no presente la propuesta y sustentación de la modificación de condiciones, dentro del plazo antes indicado, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso de selección y contratación.

- Se precisa que la Superservcios, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros o evaluará, la posibilidad de adelantar un nuevo proceso de contratación, para los seguros de la Entidad.

8.11 Visita a las instalaciones (Presencial)

Para mayor conocimiento de los intereses asegurables, por parte de los interesados en presentar oferta, éstos podrán realizar inspección a los riesgos, en la fecha señalada en el Cronograma de la Licitación Pública.

Los proponentes que omitan la visita, no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato objeto de este proceso de selección.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones de la presente contratación, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, presente contratación, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada prestación del servicio en los sitios designados por la entidad.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, bastará que asista a la visita uno de sus miembros

La visita a la sede principal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ubicada en la Carrera 18 No. 84-35 de la ciudad de Bogotá; será de las 8:00 a.m. hasta las 12:00 m.m.

9. DE LA OFERTA Y LOS REQUISITOS HABILITANTES

Presentación Propuestas.

Se tendrán en cuenta solamente las propuestas presentadas en el aplicativo **SECOP II**. Únicamente en caso de **indisponibilidad certificada** de la plataforma para la fecha de cierre del proceso, las mismas podrán ser enviadas al correo electrónico: epsoportes@superservicios.gov.co, siguiendo estrictamente lo establecido en el *"Protocolo de Indisponibilidad del Secop II*", disponible en el link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf.

SI ALGÚN OFERENTE REALIZA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POR UN MEDIO DIFERENTE, SE ENTENDERÁ COMO NO PRESENTADA.

9.1 Requisitos jurídicos habilitantes

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

9.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Anexo No 4)

La propuesta deberá acompañarse de una carta de presentación firmada por el Representante Legal o por el Apoderado constituido para tal efecto, la cual podrá diligenciarse según formato establecido en el respectivo anexo del proceso de contratación.

En caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio, Promesa de Sociedad Futura o Unión Temporal, la carta de presentación debe ser suscrita por la persona que represente el Consorcio, Promesa de Sociedad Futura o Unión Temporal. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentre incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados del Pliego de Condiciones que se elaboren con ocasión de los presentes estudios previos, con sus especificaciones técnicas y anexo técnico separable.

Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas del presente proceso u anexo técnico separable, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA**. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que se consideren pertinentes.

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, este debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato que se derive de éste y este documento deberá cumplir con las formalidades legales.

En el Anexo de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la **SUPERSERVICIOS** surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

9.1.2 Apoderados

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la **SUPERSERVICIOS** en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

9.1.2.1 Apoderado personas extranjeras

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la **SUPERSERVICIOS** en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74, 75 y 82), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

9.1.3 Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro de Matricula Mercantil (Cuando Aplique).

9.1.3.1 Persona Jurídica.

Se deberá presentar Certificado de existencia y representación legal, expedida dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación o matrícula mercantil para las personas naturales por parte de la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar. El objeto social del proponente deberá permitir desarrollar el objeto a contratar.

La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un año más.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y por tanto su **RECHAZO.**

Se deberá aportar el nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

1. Compromiso anticorrupción
2. Garantía de seriedad de la propuesta por el 10% del valor del presupuesto oficial.
3. Certificación o constancia de cumplimiento de aportes parafiscales, expedida por el Representante Legal o el revisor fiscal en cuanto a que la empresa se encuentra a paz y salvo en los últimos seis (6) meses, en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.
4. Copia del Registro Único Tributario de la empresa.
5. Cédula de ciudadanía del Representante Legal.
6. Certificación de Revisor Fiscal.
7. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal.
8. Certificado vigente de antecedentes fiscales de la empresa y de su Representante Legal expedido por la Contraloría General de la República.
9. Certificado vigente de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes, RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio. El proponente debe presentar con su propuesta el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a

treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

10. Certificado vigente de antecedentes judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional.
11. Certificado vigente de verificación del registro nacional de medidas correctivas de representante legal
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Certificado de no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Representante Legal, descargado directamente de la plataforma https://redam.gov.co.
14. Certificado bancario vigente.

Nota 1. La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del proceso.

Nota 2. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

Nota 3. Para el proponente de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deberán encontrarse inscritos en el RUP la pluralidad de sus integrantes a la adjudicación, ver artículo 2.2.1.1.15.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4. Lo anterior, sin perjuicio de lo consignado en el pliego de condiciones que definirá las características de los documentos de conformidad con la normatividad vigente al momento de publicación del proceso.

9.1.3.2 Persona Natural

La oferente persona natural deberá adjuntar en su oferta, el certificado de registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre y presentación de ofertas.

9.1.3.3 Personas Jurídicas Privadas Extranjeras y Personas Naturales Extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

9.1.4 Certificación de Pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. (Formato No. 7)

De conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el interesado, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y

aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario[15], para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

En caso de persona jurídica, el interesado deberá adjuntar en su oferta, documento expedido por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley y/o los estatutos, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, para el caso de la persona jurídica. De acuerdo a su condición en caso de que exista revisor fiscal deberá adjuntar a la oferta los siguientes documentos:

- Fotocopia de la tarjeta profesional
- Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal (en el caso que aplique).

El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el interesado ha realizado el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Si el interesado no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 728 de 2008 y las demás normas que lo regulen.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso de que el interesado no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la oferta sea evaluada como **INHABILITADA JURÍDICAMENTE**, si no subsana, dentro del término que establezca la Entidad, dará lugar a que la oferta sea **RECHAZADA,** de conformidad a lo establecido en las CAUSALES DE RECHAZO del presente proceso de contratación la cual dispone que "*Cuando el proponente, no efectúe las aclaraciones o subsanaciones solicitadas por el comité Evaluador en los términos establecidos por la ley y el pliego de condiciones*". El Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, tendrá validez una vez sea acreditada la vigencia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador, a la fecha de cierre del proceso.

[15]Según lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2004 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: En caso de que el oferente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

9.1.5 Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 10 o 11 según corresponda)

Los interesados podrán presentar ofertas conjuntas en calidad de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º y 2 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Cuando la oferta se presente en Consorcio o Unión Temporal, se requiere:

Que hayan sido conformados antes de presentar la oferta y que se acredite la existencia del Consorcio o de La Unión Temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros, previo a la presentación de la oferta por todos los integrantes. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por el/los representantes(s) legal(es).

A la presente invitación se adjunta un modelo de documento de constitución de Consorcio y un modelo de constitución de Unión Temporal (Formato 10 o 11 según sea el caso).

Es facultativo para el interesado hacer el uso o no del modelo que se aporta en esta invitación. En todo caso, el interesado que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Si los Interesados desean participar como Consorcio o como Unión Temporal.

- Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la **SUPERSERVICIOS**.

- El término de su duración, que no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.

- La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la oferta y la celebración y ejecución, en el caso de que la **SUPERSERVICIOS** acepte la oferta, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. En especial tendrá las facultades suficientes para:

    - Presentar la oferta.

    - Atender todos los posibles requerimientos que formule la SUPERSERVICIOS relacionados con la oferta.

- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la oferta, dentro de los términos y condiciones de la selección.

- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto contratado, dentro de los términos y condiciones de la presente invitación.

Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del Consorcio y/o la Unión Temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado para el proceso.

Los interesados que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta que:

- Cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en este pliego, en los estudios previos o en el anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.
- Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en la presente Invitación pública.

Las Uniones Temporales deberán registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la oferta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la **SUPERSERVICIOS**, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

La **SUPERSERVICIOS** no acepta ofertas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

En caso de resultar favorecidos con la aceptación de la oferta, para la suscripción de la misma y dentro del término que establezca la Entidad, se debe presentar el RUT del Consorcio o Unión Temporal constituida.

No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la **SUPERSERVICIOS**.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, este deberá ceder su participación a favor de un tercero con quien se reformará el correspondiente Consorcio o Unión Temporal, previa autorización escrita de la SUPERSERVICIOS.

En ningún caso podrá haber cesión de la aceptación de oferta, entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

9.1.6 Documento de Identidad Persona Natural, Representante Legal o Apoderado

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, fotocopia del documento de identidad de persona natural, representante legal o apoderado, (según sea el caso).

9.1.7 Registro Único Tributario

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Registro Único Tributario-RUT expedido por la DIAN, de acuerdo a la establecido en el Decreto 2460 del 2013.

9.1.8 Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– Vigente Expedido por la Procuraduría General de la Nación

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona jurídica y de su representante legal o persona natural).

9.1.9 Certificado Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el certificado Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (De la persona jurídica y de su representante legal o persona natural).

9.1.10 Certificado de Antecedentes Judiciales Expedido por la Policía Nacional.

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional descargado en la página Web www.policia.gov.co. (Del representante legal o persona natural).

9.1.11 Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas. (Del representante legal o persona natural).

9.1.12 Certificado de Inspección Vigilancia y Control (cuando aplique)

Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá, D.C., el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control con una vigencia máxima de noventa (90) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro- Superpersonas Jurídicas y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia; para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro con domicilio fuera de Bogotá, se debe presentar dicho certificado expedido por el ente territorial competente, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

9.1.13 Compromiso de Transparencia y Anticorrupción (Formato No. 12)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **Formato No. 12** (Compromiso de Transparencia y Anticorrupción), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

9.1.14 Garantía de Seriedad de la Propuesta

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

De acuerdo con la ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

1. Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial asignado para el grupo al que se presenta la oferta.
2. Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
3. Constituirse a favor de: LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS con NIT 800.250.984-6.
4. Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
5. Firmarse por la aseguradora.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de oferta deberá cubrir el incumplimiento de la misma en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es "*El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por ... y …*", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

- Por el seleccionado, una vez aprobada la garantía única que ampare el contrato suscrito.

- Los demás oferentes podrán reclamarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la Entidad.

9.1.15 Registro Único de Proponentes

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la **certificación vigente y en firme** de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normativa vigente en la materia.

Este certificado debe tener y una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha del cierre del presente proceso.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la renovación o actualización no se halla en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en la ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

9.1.16 Autorización de Tratamiento de Datos Personales Contratistas y Compromiso de Transparencia, Integridad y Conflicto de Intereses (Formato 13)

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la ley 142 del 1994 y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

9.1.17 Declaración de no Estar Incluido en las Listas Nacionales e Internacionales de Lavado de Activos (Formato No. 14)

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídicas, la declaración incluirá al representante legal y en el caso de proponente

plural, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

9.1.18 Registro Nacional de Deudores alimentarios morosos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2011.

El representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -. Para el efecto el proponente deberá: Si es Persona natural, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios – REDAM-. Si es Persona jurídica, anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM -. Los proponentes plurales, deberán anexar certificado de consulta – REDAM -. de cada uno de los representantes de las personas que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; Link: https://carpetaciudadana.and.gov.co/ De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

9.2 Criterios de Verificación Técnica

9.2.1.1 Experiencia Mínima del proponente

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la SUPERSERVICIOS, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos de programas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **FORMATO No.8** denominado **EXPERIENCIA EN PRIMAS**

b) Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia, deben encontrarse debidamente registrados en el RUP con mínimo uno (1) de los códigos señalados a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones

84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

c) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados.

d) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO	MONTO EN PRIMAS A ACREDITAR	EXPERIENCIA EN RAMOS
1	Entre las certificaciones aportadas se deberá acreditar experiencia cuyo valor de primas, sea igual o superior al presupuesto oficial del Grupo 1.	Deberá acreditar entre las certificaciones aportadas mínimo tres (3) ramos de seguro de los que requiere la Entidad en el presente proceso de selección para el Grupo 1.
2	Entre las certificaciones aportadas se deberá acreditar experiencia cuyo valor de primas, sea igual o superior al presupuesto oficial del Grupo 2.	Deberá acreditar entre las certificaciones aportadas mínimo el ramo de Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos y/o Responsabilidad Civil Extracontractual.

e) Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de las primas acreditadas en cada contrato será verificado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, tomando como referencia el salario mínimo correspondiente al año de terminación del respectivo contrato o de la vigencia de las pólizas. La sumatoria de los valores así expresados deberá cumplir con el monto de experiencia exigido para cada grupo.

f) Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.

g) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.

h) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este documento, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en **FORMATO** denominado EXPERIENCIA EN PRIMAS.

Las certificaciones aportadas deben contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y NIT de la empresa contratante
- Nombre del contratista
- Número del contrato (Si aplica)
- Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) o Vigencia de los seguros.

9.2.1.2 Criterios habilitantes diferenciales

En aplicación de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA y emprendimientos y empresas de mujeres en la participación del presente proceso de selección y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, con el objetivo de fomentar la participación de emprendimientos y empresas

de personas con discapacidad, se establece la siguiente condición habilitante diferencial de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia:

a. Criterio diferencial Mipymes

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó la aplicación de criterios habilitantes diferenciales para Mipyme.

No obstante, de acuerdo con el análisis efectuado en el numeral 6.4 del Estudio del Sector, se evidenció que las compañías de seguros analizadas y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad aseguradora no se encuentran clasificadas dentro del tamaño empresarial de Mipyme. En la muestra revisada, las compañías identificadas corresponden a grandes empresas.

En consecuencia, para el presente proceso no se establecen criterios habilitantes diferenciales para Mipyme, conforme con las condiciones identificadas en el mercado asegurador.

b. Criterios Habilitantes diferenciales – Emprendimiento y Empresas de Mujeres.

La SUPERSERVICIOS, aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia requerida para cada grupo así:

GRUPO	Número de contratos de programa de seguros, para la acreditación de la experiencia
1	Mínimo 1 (uno) máximo siete (7) contratos de programa de seguros.
2	Mínimo 1 (uno) máximo siete (7) contratos de programa de seguros.

c. Criterios Habilitantes diferenciales – Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad.

La SUPERSERVICIOS aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3, así como de las definiciones y los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, normativa modificada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia requerida para cada grupo así:

GRUPO	Número de contratos de programa de seguros, para la acreditación de la experiencia

1	Mínimo 1 (uno) máximo siete (7) contratos de programa de seguros.
2	Mínimo 1 (uno) máximo siete (7) contratos de programa de seguros.

9.2.1.3 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

El proponente deberá aportar con su propuesta, el anexo ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS debidamente diligenciado, con el cual acepta las condiciones técnicas básicas mínimas para el presente proceso, es decir el ofrecimiento de amparos cláusulas y condiciones establecidas para cada póliza en el FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS.

9.2.1.4 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El proponente deberá presentar un formato de atención, trámite y pago de siniestros, para todos y cada uno de los seguros ofertados. En dicho formulario deberá detallar cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros, así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fecha en que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago. Dicho formulario deberá estar suscrito por el Representante Legal del proponente o quien se encuentre autorizado.

Si el proponente no utiliza el formulario antes señalado, la propuesta deberá contener toda la información requerida en el mismo, ya que de lo contrario no se otorgará puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como “los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida”, entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

9.3 Capacidad Financiera

Con el fin de verificar la capacidad financiera, **la Dirección Financiera**, mediante memorando No. 20265300176493 Remitió los indicadores de capacidad financiera, como se establece a continuación:

Con relación al proyecto de estudios previos y los indicadores financieros propuestos por la firma de corredores, la Dirección Financiera conceptúa que el análisis presentado es acertado y pertinente. Se destaca especialmente la inclusión de las reservas técnicas que manejan las empresas del sector, siendo este un factor determinante para evaluar su capacidad real.

En consecuencia, esta Dirección no presenta observaciones adicionales, considerando que el pliego de condiciones contempla los requisitos mínimos establecidos en el manual de Colombia Compra Eficiente, los cuales se encuentran plenamente alineados con los estándares exigidos por esta dependencia para los procesos de contratación.

Por lo expuesto, la Dirección Financiera acoge y aprueba los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional, los cuales deberán ser acreditados por los proponentes con base en la información contenida en su Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado y en firme:"

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO

LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 0,80 veces
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total /Activo Total) x 100	Menor o igual al 91%
EXCESO DE PATRIMONIO TÉCNICO	Patrimonio Técnico menos Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al valor del presupuesto del o los grupos que presenten propuesta

Es de anotar que la información financiera reflejada en el RUP deberá estar vigente y en firme a 31 de diciembre de 2025 al momento de realizar la evaluación, los proponentes no se habilitan financieramente hasta tanto no cumplan con la totalidad de los indicadores establecidos.

La evaluación de los indicadores de los consorcios o uniones temporales se calculará mediante la suma simple de cada uno de los componentes de los indicadores de los integrantes del consorcio o unión temporal.

La entidad aplicará las retenciones de impuestos a las que haya lugar de acuerdo con la naturaleza de la empresa, obligaciones frente a sus impuestos, ciudad donde se configure el hecho generador y de acuerdo a la facturación que se allegue en su momento.

CRITERIOS PONDERABLES O CALIFICABLES

9.4 Factores Obligatorios

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

> *"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello".*
>
> *En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*
>
> *a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó*
>
> *b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."*

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la menor prima ofrecida y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional.

Grupo No.1

ASPECTO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
Evaluación Técnica:		44,75
Condiciones Complementarias	44,75	
Evaluación Económica:		43
Menor Prima	33	
Menor Deducible	10	
Apoyo Industria Nacional - Ley 816 de 2003		10
Vinculación de personas con discapacidad – Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 Decreto 1082 de 2015 – Decreto 287 de 2026.		2
Emprendimiento y Empresas de Mujeres Artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015		0,25
TOTAL, PUNTAJE		**100**

Para los ramos de Automóviles, Manejo, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías y RC Servidores Públicos, no se aplicará la evaluación del criterio de deducibles, en razón a que las pólizas ofertadas en estos ramos no incorporan dicho factor.

En consecuencia, los diez (10) puntos asignados a este aspecto se redistribuirán y sumarán al criterio de evaluación económica (menor prima). De esta manera, el factor de menor prima pasará a tener una ponderación total de cuarenta y tres (43) puntos para los ramos mencionados.

Teniendo en cuenta que el ramo de **SOAT** contiene coberturas de Ley, **se otorgarán 87,75** puntos al proponente que oferte el menor valor de prima. A las demás propuestas se calificarán de forma proporcional.

Grupo No.2

ASPECTO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
Evaluación Técnica:		44,75
Condiciones Complementarias	44,75	
Evaluación Económica:		43
Menor Prima	33	
Menor Deducible	10	
Apoyo Industria Nacional - Ley 816 de 2003		10
Vinculación de personas con discapacidad – Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 Decreto 1082 de 2015 - Decreto 287 de 2026.		2

Emprendimiento y Empresas de Mujeres Artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015	0,25
TOTAL, PUNTAJE	**100**

PONDERACIÓN DEL PUNTAJE PARA EL GRUPO No. 1

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje para el **Grupo No.1**, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones de cada ramo, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1. Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$Ponderación\ de\ Participación\ por\ Póliza = \frac{\text{PP X } 100}{\text{TP}}$$

4. Finalmente se aplica la ponderación de participación por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación para el **Grupo No.1.**

   El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

9.4.1 CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO – CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS – FORMATO

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el (**FORMATO** denominado CONDICIONES COMPLEMENTARIAS), las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Anexo para cada una de las mismas.

9.4.2 CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, los siguientes:

- **Menor Prima**

La propuesta que ofrezca la menor prima, tendrá una calificación de treinta y tres (33) puntos. Las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Menor prima ofertada}}{\text{Prima ofrecida de la oferta evaluada}} X\ 33 = Puntaje$$

VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar la propuesta económica en un cuadro de resumen económico para cada una de las pólizas que conforman el o los grupos para los que presenta oferta y que son objeto de este proceso, según la información requerida en el **formato** del Pliego de Condiciones y el cual debe venir **firmado por el Representante Legal o apoderado.**

El formato de Oferta Económica podrá ser modificado en caso que el proponente presente oferta sólo a uno de los grupos requeridos, el valor de oferta no podrá superar el presupuesto definido para cada grupo.

El valor del formato de oferta económica deberá ser la sumatoria de los valores totales de cada ramo, el valor resultante deberá ser el mismo que el oferente diligencie en el cuestionario electrónico del SECOP II; sin embargo, si el proponente ofertare un valor distinto en el/los formato(s) de oferta económica y en la propuesta económica del cuestionario electrónico del SECOP II se tendrá en cuenta el valor ofertado en el Formato.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que si la adjudicación es total por **UN GRUPO** conformado por varios ramos de pólizas; la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no informa acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

- **Deducibles**

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en las condiciones técnicas **FORMATO No.9** denominado CONDICIONES COMPLEMENTARIAS de cada una de las pólizas, que conforman el programa de seguros y en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

Nota: En caso de que el oferente presente propuestas con deducibles aplicables por rangos, únicamente será tenido en cuenta como factor de evaluación el mayor deducible ofertado para cada uno de los amparos; no obstante, en caso de salir favorecido, el oferente se compromete con la presentación de la propuesta a aplicar los deducibles señalados en su oferta. Esta condición es aplicable a TODAS las pólizas para las cuales se está evaluando la presentación de deducibles y que son objeto de la presente contratación.

9.4.3 Apoyo a la Industria Nacional: máximo de diez (10) Puntos.

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece los bienes relevantes y/o servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo **2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015** que establece: ***existencia de trato nacional***. La Superservicios debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El puntaje se asignará se la siguiente manera:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que, en su oferta, mediante certificación suscrita por el representante legal, ofrezcan utilizar el 100% los bienes nacionales relevantes determinados por la entidad o extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

Teniendo en cuenta que el presente proceso no contempla bienes nacionales relevantes, el puntaje se asignará de la siguiente manera:

Descripción	Puntaje Máximo
Cuando el proponente ofrezca la vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas.	10 puntos
Cuando el proponente NO ofrezca ninguna condición	0 puntos

9.4.4 Participación emprendimientos y empresas de mujeres: máximo cero coma veinticinco (0.25) puntos

En cumplimento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes **acreditan su condición de emprendimiento y empresas de mujeres** dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.14-15 del Decreto 1860 de 2021, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial así:

La SSPD asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Así las cosas, se otorgará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

Descripción	Puntaje máximo
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones,partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. *O* *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año* *anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo*	0.25 puntos

cargo u otro del mismo nivel.	
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones,partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. *y* *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año* *anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*	

NOTA: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

NOTA 2: Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación requerida en el artículo 2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, según la causal por la cual se pretenda obtener el puntaje.

9.4.5 Incentivo a los proponentes con trabajadores con discapacidad. (Máximo 2 puntos).

La SSPD otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las situaciones contempladas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual contempla lo siguiente:

> *"Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:"*
>
> *1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.*
>
> *2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla-vi:*

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

9.5 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Cuando aplique)

La SSPD deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, de conformidad con el Artículo 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, de la ley 2195 de 2022.

10 Verificación de los requisitos habilitantes.

La **SUPERSERVICIOS** a través del Comité Evaluador designado debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los Proponentes en la oportunidad a la que se refiere el Cronograma y publicará el informe correspondiente.

Para efectos de la evaluación de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, la **SUPERSERVICIOS** tomará la información correspondiente del Certificado en el que conste la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá estar vigente y en firme para la fecha de cierre del proceso.

Si la información no hubiere sido verificada por la Cámara de Comercio correspondiente o si la **SUPERSERVICIOS** requiere documentación o información adicional a la presentada por los interesados ante las Cámaras de Comercio para inscribirse en el Registro Único de Proponentes, esta deberá ser aportada por los proponentes o requerida por la **SUPERSERVICIOS** con el fin de efectuar la verificación necesaria para la evaluación.

La **SUPERSERVICIOS** solicitará a los Proponentes subsanar los requisitos habilitantes o aclarar la información que encuentre inconsistente o que haga falta y que no sean ponderables, de conformidad con las reglas de subsanabilidad y de aclaración y explicaciones en la etapa de evaluación del presente Pliego de Condiciones.

10.1 Evaluación de las ofertas

Las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes serán evaluadas de acuerdo con el numeral 10. CRITERIOS PONDERABLES O CALIFICABLES del Pliego de Condiciones, por el Comité Evaluador designado por la SUPERSERVICIOS.

10.2 Traslado del informe de evaluación

El informe de evaluación se publicará en la plataforma de SECOP II (Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co) permaneciendo a disposición de los oferentes. Durante los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de evaluación, los PROPONENTES pueden presentar observaciones, las cuales serán resueltas en el acto de adjudicación, así como presentar las aclaraciones y subsanaciones que hayan sido requeridas por la entidad. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

La **SUPERSERVICIOS** sólo tomará en cuenta las observaciones que se hayan cargado en la plataforma de SECOP II, dentro del término aquí indicado.

10.3 Solicitud de documentos y aclaraciones

Durante el término para efectuar la evaluación de las propuestas y en ejercicio de sus facultades legales, la **SUPERSERVICIOS** podrá solicitar a cualquiera de los PROPONENTES que allegue los documentos faltantes, salvo que se trate de aquella cuya no presentación o no diligenciamiento dan lugar al RECHAZO de la propuesta. Igualmente podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias a efectos de realizar una adecuada comparación de las propuestas, sin que ello implique que el PROPONENTE pueda mejorar su propuesta.

El PROPONENTE destinatario de las solicitudes de documentos o aclaración contará con el plazo establecido por la **SUPERSERVICIOS** para dar respuesta o atender el requerimiento y máximo tendrá hasta la fecha de terminación del traslado de informe de evaluación so pena de rechazo de la propuesta, contado a partir del envío de la comunicación de la **SUPERSERVICIOS** vía correo electrónico, vía fax o cualquier medio idóneo de acuerdo con lo relacionado en la carta de presentación de la propuesta.

10.4 Información reservada

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando en el sistema SECOP lo correspondiente en el documento o información que tiene el carácter de reservado. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la **SUPERSERVICIOS** se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

De no identificarse dicha información, la **SUPERSERVICIOS** no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

10.5 Declaratoria de desierta

Durante el término previsto para la adjudicación del presente proceso, la **SUPERSERVICIOS** podrá declararlo desierto en los siguientes casos:

- ✓ Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.
- ✓ Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en el presente proceso de selección.
- ✓ Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante acto administrativo en el que se señalarán en

forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes. Contra la Resolución que declare desierta la Selección Abreviada procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse con las formalidades y dentro del plazo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

10.6 Ofertas alternativas

Los proponentes no pueden presentar alternativas técnicas y económicas.

Incurrirá en causal de **RECHAZO** la oferta, cuando se presente propuesta alternativa condicionada a la adjudicación del contrato.

10.7 Propuestas parciales

No se admitirá la presentación de propuestas parciales.

10.8 Causales de rechazo

Son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencias en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta o que éstos contengan datos tergiversados, alterados o carentes de veracidad y/o tendientes a inducir en error a la Entidad, y las explicaciones del proponente no aclaren la situación o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.

2. Cuando el objeto social de la persona jurídica del oferente o de cualquier integrante de la unión temporal o consorcio no comprenda la actividad objeto del presente proceso en cuya ejecución pretende participar.

3. Cuando las personas jurídicas no cumplan con la duración exigida en el presente pliego de condiciones.

4. Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural se encuentren incursos en causal de disolución o liquidación.

5. Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.

6. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.

7. Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

8. Cuando no se incluya la propuesta económica para el proceso de conformidad con lo establecido en la plataforma SECOP II.

9. Cuando en virtud de la potestad de la entidad para verificar la información que considere pertinente, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos

aportados en la propuesta.

10. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de este pliego de condiciones.

11. Cuando el RUP del proponente no se encuentre vigente y en firme hasta antes del cierre del proceso.

12. Cuando el proponente, no efectúe las aclaraciones o subsanaciones solicitadas por el comité Evaluador en los términos establecidos por la ley y el pliego de condiciones.

13. Cuando el proponente y/o su propuesta no cumplan con las calidades técnicas, jurídicas y financieras habilitantes, previstas en el presente pliego de condiciones.

14. Cuando existan varias propuestas presentadas por la misma persona, natural o jurídica, individualmente o formando parte de un consorcio o unión temporal, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante certificación del Revisor Fiscal de la respectiva sociedad.

15. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.

16. Cuando siendo la propuesta presentada por un proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se inscriba y presente la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal; o cuando la propuesta no sea cargada en la plataforma del SECOP II acorde con lo establecido en el Manual de uso del SECOP II para proveedores.

17. Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.

18. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.

19. Cuando no se presente garantía de seriedad junto con la oferta al momento del cierre del proceso de selección.

20. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u hora exacta señaladas para el cierre del plazo, salvo lo dispuesto por el "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*".

21. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.

22. Cuando la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta.

23. Cuando el proponente no demuestre su condición de Mipymes, en caso que el proceso sea

limitado a esta condición. (No aplica)

24. Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

10.9 Factores de desempate

Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total se aplicarán las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así:

a) Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para que el proponente sea favorecido por el criterio de desempate de Servicios Nacionales debe haber acreditado:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el caso del proponente extranjero o bienes de origen extranjero, para aplicar a este criterio por trato nacional, debe acreditarse que los bienes o servicios son originarios de alguno de los Estados con los cuales existan acuerdos comerciales que puedan ser aplicables por la cuantía del proceso de selección.

b) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición cuya expedición no sea superior a treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar se probará adjuntando la providencia donde se decretó la medida de protección expedida por la autoridad competente (comisario de familia, o juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal y/o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 15A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)»,** mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que

participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **«Formato 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para acreditar dicha condición, el proponente deberá diligenciar el formato **«15B - Vinculación de personas en condición de discapacidad»** y tener en cuenta los requisitos señalados en el Decreto 392 de 2018, es decir aportar Certificación Expedida por el Ministerio de Trabajo la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en el que se acredite el número de personas con discapacidad vinculado en su planta de personal.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el **«Formato 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

d) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para acreditar la condición, conforme al formato **“Formato 15C- Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia”,** el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento,

suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal del proponente, donde se indique el número de personas mayores vinculadas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, identificando nombre y fecha de nacimiento.

En caso de proponente plural, debe acreditar la proporción de personas mayores vinculadas a aquel y que además «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley», por lo tanto, el representante legal del consorcio o la unión temporal deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, donde se indique el número de personas mayores vinculadas entre los integrantes de la personal plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **«Formato 15C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)»,** mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un número mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

e) De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación, conforme al formato **"15D Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", que se** entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **«Formato 15D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas»,** mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el **«Formato 15 I- Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

f) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «**Formato 15 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)»,** por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición

accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el **«Formato 15 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)»**, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «**Formato 13 - Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g) De persistir el empate se seleccionará la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el literal b y/o el literal f; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 15F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)»**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **«Formato 15 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».**

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 7I- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

h) De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá, conforme al «Formato 7G Acreditación Mipyme», aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015)

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este literal.

i) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para acreditar la condición de pequeña o microempresa, deberá, conforme al «Formato 15 G Acreditación Mipyme», aportar una certificación que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015)

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este literal.

j) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 15 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una pequeña o microempresa, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de pequeña o microempresa, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la pequeña o microempresa, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) Ni la pequeña o mediana empresa, cooperativa o asociación mutual a las cuales se hayan hecho los pagos, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

k) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés

Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del literal i.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

l) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales h, i, j y k.

10.10 Adjudicación del Contrato

SUPERSERVICIOS adjudicará la presente Licitación en audiencia pública a llevarse a cabo en las fechas indicadas en el Cronograma del presente Pliego de Condiciones, en la forma y términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, acto administrativo que es irrevocable y obliga a la SUPERSERVICIOS y al oferente seleccionado.

El acto administrativo de adjudicación será publicado en la página del SECOP II, para comunicación de todos los interesados, fecha a partir de la cual el adjudicatario deberá en los términos consignados en este pliego de condiciones realizar el perfeccionamiento del contrato.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor de la SUPERSERVICIOS, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía. En este evento, la **SUPERSERVICIOS** mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de este plazo, al PROPONENTE calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente

favorable para la SUPERSERVICIOS.

El acto de adjudicación se publicará en el SECOP II (www.contratos.gov.co).

NOTA: El contrato se adjudicará por el valor total de la propuesta presentada al proponente que obtenga el mayor puntaje resultado de la ponderación de los elementos de calidad y precio, establecidos en los criterios de evaluación.

Si el proponente sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el numeral 12 del Artículo 30 de la mencionada Ley.

11 Riesgos

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

11.1 Riesgos asociados al Contrato y forma de mitigarlos

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Superservicios, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación que se encuentran dentro de la matriz de riesgos.

La Superservicios identifica los riesgos asociados con el proceso de contratación objeto del presente estudio **Ver Anexo MATRIZ DE RIESGOS.**

12 GARANTÍAS

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los

siguientes riesgos, con la siguiente garantía Precontractual:

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección principalmente se refiere al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones por parte del oferente, en especial la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por consiguiente, el proponente debe constituir una Garantía de Seriedad de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial asignado **para el grupo** al que se presenta la oferta; a favor de la Superservicios y su vigencia será desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más, así:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia de amparos
Seriedad del ofrecimiento	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial asignado para el grupo al que se presenta la oferta.	Desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

GARANTÍAS CONTRACTUALES:

El presente Contrato **NO** requiere constitución de garantías Contractuales por el/la contratista, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, así:

(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (...).

Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar corresponde a un contrato de seguro que ampara los intereses patrimoniales de la Entidad, se determinó que la exigencia de garantías no resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del contrato, toda vez que, del análisis del riesgo realizado por la Entidad, no se evidenciaron eventos que requieran la inclusión de un mecanismo de cobertura.

No obstante, el presente Contrato SI requiere constitución de garantías de seriedad de oferta para el proponente.

13 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La **SUPERSERVICIOS**, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

14 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Superservicios realizará la supervisión del presente contrato, así:

1. Para la póliza de automóviles, será la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos

2. Para la póliza Cyber, será por un profesional especializado de la Oficina Asesora de Planeación e Innovación y la Coordinadora del Grupo de Administración de Bienes.

3. Para las demás pólizas, será la Coordinadora del Grupo de Administración de Bienes o a quien se delegue.

Quienes velarán por los intereses de la Entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios que se relacionen con su actividad de supervisión.

Proyectó: Victor Hugo Benavides Camargo. Profesional Especializado Grupo de Contratos y Adquisiciones.
Revisó: Gina Paola Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Contratos y Adquisiciones
Adriana Vivas Montaño- Abogada contratista Dirección Administrativa

avm